CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA No. 008-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y CORPORACIÓN ACCION POR ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS IDENTIFICADO CON NIT 800.190.352 - 3

Entre los suscritos **JULIANA ISABEL SOLANO CHAR** identificada con cédula de ciudadanía N°1.018.413.675 de Cartagena, en su calidad de Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, nombrada mediante Decreto Numero 001 de 2024 y posesionada mediante Acta del 2 de enero de 2024, debidamente delegada para contratar de conformidad con el Decreto 07 de 2024, actúa en representación del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** identificado con NIT 890480059-1., quien para efectos de este documento se denominará **EL DEPARTAMENTO o EL ENTE TERRITORIAL**, por una parte, y por la otra, **JULIO FRANCISCO HERAZO DIAZ** identificado mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 15.682.164, quien en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de **CORPORACION ACCION POR ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica, con principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT 800.190.352 - 3 y quien en adelante se denominará ESAL o ASOCIADO, quien bajo la gravedad de juramento manifiesta no hallarse incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar convenios de que tratan los artículos 8, 9 y 26 de la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia, hemos acordado celebrar el presente convenio con entidad sin ánimo de lucro, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 355 de la Constitución Política autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo. **2)** Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de interés público, estableciendo como presupuesto la existencia de un programa o proyecto que busque el fortalecimiento social, económico o comunitario de un territorio o población determinada. **3)** Que el Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, adelanta intervenciones en el sector de Lomita Arena del municipio de Santa Catalina, territorio con vocación turística estratégica sobre la Vía al Mar, reconocido como corredor gastronómico y parador turístico natural de viajeros entre Cartagena y Barranquilla. **4)** Que, no obstante el alto potencial turístico del sector, los estudios de caracterización realizados por el municipio de Santa Catalina evidencian que las diecisiete (17) unidades de negocios gastronómicos allí ubicadas presentan debilidades estructurales en su gestión empresarial, altos niveles de informalidad, ausencia de registros contables, deficiencias en estándares de calidad e inocuidad, y limitaciones en su dotación productiva, lo cual afecta directamente su productividad, competitividad y sostenibilidad económica. **5)** Que dichas unidades productivas constituyen la principal fuente de generación de ingresos para sesenta y seis (66) personas del corregimiento de Lomita Arena, población que se encuentra dentro de un contexto territorial con altos índices de pobreza, baja cobertura de servicios públicos y limitada infraestructura turística. **6)** Que la problemática identificada no se limita a necesidades de capacitación aisladas, sino que requiere una intervención integral que articule formación empresarial, acompañamiento técnico, estandarización de procesos y dotación productiva, con el fin de cerrar brechas históricas y generar impactos sostenibles en el tiempo. **7)** Que la intervención propuesta se orienta directamente a atender la raíz del problema identificado, la débil gestión empresarial de las unidades gastronómicas, mediante acciones costo-efectivas, de rápida ejecución y con efectos duraderos en la competitividad del corredor gastronómico. **8)** Que el fortalecimiento de estas unidades

productivas contribuye al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental, en lo relacionado con la promoción del turismo sostenible, el fortalecimiento del tejido empresarial local, la generación de ingresos y la formalización económica en territorios con vocación turística. **9)** Que la Secretaría de Desarrollo Económico recibió solicitud formal por parte de una Entidad Sin Ánimo de Lucro que manifiesta contar con la experiencia, idoneidad técnica y capacidad operativa para ejecutar las actividades requeridas, así como la disposición de realizar aportes propios para la consecución de los objetivos del proyecto. **10)** Que la naturaleza de las actividades a desarrollar, formación, acompañamiento empresarial, asistencia técnica y dotación productiva a unidades económicas comunitarias, corresponde materialmente a actividades de interés público y social, compatibles con el régimen especial previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017. **11)** Que la celebración de un convenio de asociación resulta el instrumento jurídico idóneo para articular la intervención estatal con el aporte técnico y social de la ESAL, garantizando mayor eficiencia en la ejecución, apropiación comunitaria y sostenibilidad de los resultados**. 12)** Que, en consecuencia, se evidencia la necesidad y procedencia de suscribir un Convenio de Asociación que permita materializar el fortalecimiento empresarial de las unidades gastronómicas del sector Lomita Arena, contribuyendo al desarrollo económico local, la formalización productiva y el aprovechamiento del potencial turístico del territorio. **13)** Que el Decreto 092 de 2017 en su Art. 5 determina de manera clara que: *ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional*. **14)** Por tanto, acorde a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, articulo 5 y conforme a la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad – ESAL expedida por la agencia Nacional para la Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, donde establece que los procesos que se celebren en el marco del Decreto 092 de 2017, deberán publicarse temporalmente en la plataforma SECOP II, el día 27 de enero de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II, el estudio previo, invitación y anexos CD-001-2026, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL DE UNIDADES DE NEGOCIOS GASTRONÓMICOS, DE LA VÍA AL MAR, SECTOR LOMITA ARENA, BOLÍVAR*** presentó oferta dentro del proceso CD-001-2026 la cual, una vez evaluada, se determinó que cumple con los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero, exigidos por la entidad. **15)** Que en el marco del proceso, **CORPORACIÓN ACCION POR ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS** manifestó un aporte del **31%**, es decir, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($ 543.034.829),** recursos financieros estos para atender, entre otros, recurso humano administrativo y académico, así como de soporte tecnológico, medios de infraestructura física, tecnológica, y logística, y la

administración de las actividades que demande la puesta en marcha del objeto a convenir y gestión de los recursos asignados al proyecto. **16)** Que en virtud de lo consagrado en el Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. **17)** Que en virtud a lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente convenio el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL DE UNIDADES DE NEGOCIOS GASTRONÓMICOS, DE LA VÍA AL MAR, SECTOR LOMITA ARENA, BOLÍVAR CLAUSULA SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO:** El ASOCIADO en desarrollo del objeto contractual deberá**: 1)**Actualizar el levantamiento de información y diagnóstico empresarial de las unidades de negocio gastronómicas objeto de intervención, incluyendo análisis de necesidades y planificación de la dotación. **2)** Diseñar y aplicar instrumentos de recolección de información, realizar visitas/entrevistas y consolidar análisis integrados **3)** Desarrollar procesos de formación teórico–práctica en gestión financiera básica, incluyendo herramientas simplificadas de registro de ingresos/gastos, proyección financiera y fortalecimiento de capacidades para planeación de compras. **4)** Implementar acciones de fortalecimiento administrativo y de inventarios, orientadas a estandarizar procesos internos, control de inventarios, manejo de caja y mejoras en la relación con proveedores. **5)** Ejecutar un componente de acompañamiento para legalización y formalización, que incluya diagnóstico de estado de formalidad, orientación para trámites y rutas de acceso a servicios financieros/financiación. **6)** Capacitar y acompañar en control de costos, rentabilidad y fijación de precios, incluyendo metodologías de costeo por producto/plato, punto de equilibrio y adopción de herramientas de gestión. **7)** Diseñar y fortalecer la marca e identidad del parador y/o de los negocios, incluyendo procesos de co-creación de marca, propuesta de valor y lineamientos de imagen. **8)** Desarrollar estrategias de marketing y promoción, con énfasis en marketing digital, redes sociales, posicionamiento local y fomento de reseñas para atraer y fidelizar visitantes. **9)** Fortalecer competencias de servicio al cliente, hospitalidad y protocolos de atención, incluyendo adopción de mecanismos de retroalimentación y mejora continua.**10)** Formular participativamente la planificación estratégica y el modelo de gestión/gobernanza del parador, incluyendo definición de roles, reglas básicas de funcionamiento, comités y plan de acción conjunto. **11)** Fortalecer capacidades gerenciales y liderazgo de los actores locales, incluyendo herramientas para administración colectiva, gestión financiera común y toma de decisiones. **12)** Realizar monitoreo, seguimiento y medición de impacto del proyecto, con línea base/línea de salida, medición de indicadores, análisis comparativo y elaboración de informe de resultados. **13)** Desarrollar acompañamiento estratégico para la consolidación de las unidades productivas, mediante asesorías, plan estratégico de mediano/largo plazo y plan de comunicación interna. **14)** Estandarizar y optimizar la oferta gastronómica, incluyendo revisión del portafolio, fichas técnicas/insumos, control de porciones y lineamientos para mejorar presentación y experiencia del consumidor. **15)** Implementar buenas prácticas de manufactura e inocuidad, incluyendo diagnóstico, capacitación y

adopción de lineamientos mínimos sanitarios y de higiene. **16)** Fortalecer cadena de suministro y logística, incluyendo mapeo de proveedores, estrategias de compra (individual o colectiva) y mejoras en inventarios y abastecimiento. **17)** Incorporar criterios de gestión ambiental y sostenibilidad, incluyendo diagnóstico de residuos, plan de manejo y disposición, y/o instalación de puntos ecológicos según el diseño del proyecto. **18)** Adquirir y entregar insumos, materiales y equipos para las unidades beneficiarias, incluyendo definición del modelo de entrega/custodia, actas de entrega y capacitación inicial de uso. **19)** Prestar asistencia técnica y acompañamiento en la operación posterior a la dotación, incluyendo jornadas en sitio, lineamientos de mantenimiento preventivo y apoyo para mecanismos de sostenibilidad **20)** Administrar y coordinar integralmente el proyecto, incluyendo la gestión operativa del equipo de trabajo, logística y transporte requeridos para el cumplimiento del alcance. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE HACER LOS APORTES:** el valor del convenio en la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 1.743.034.829)** de los cuales EL DEPARTAMENTO aportará la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.200.000.000,00)** correspondiente al **SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (69%) d**el valor total del convenio, y, por otro lado, la **CORPORACIÓN ACCIÓN POR ATLÁNTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS propone** aportar la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($543.034.829)** correspondiente al **TREINTA Y UN POR CIENTO (31%)** del valor total del convenio los cuales serán aportados en dinero detallado y cuantificado tal y como consta en la propuesta presentada y que serán invertidos en la ejecución del convenio. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE HACER LOS APORTES**: El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR transferirá al asociado los recursos del aporte al que se compromete, de la siguiente manera: Una primera transferencia, equivalente al 20% de la contrapartida de la entidad territorial, esto es, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($240.000.000)** con el recibo a satisfacción del supervisor de la **FASE 1 – DIAGNÓSTICO PRELIMINAR DE LA SITUACIÓN EMPRESARIAL ACTUAL**. Una segunda transferencia **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($360.000.000)** con el recibo a satisfacción del supervisor del componente de fortalecimiento de capacidades técnicas y productivas de la **FASE 2 – FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES.** Una tercera transferencia, equivalente al 30% de la contrapartida de la entidad territorial, esto es, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($360.000.000)** con el recibo a satisfacción del supervisor del componente de promoción de estrategias comerciales, de marketing y servicio al cliente de la **FASE 2 – FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES.** Una cuarta y última transferencia equivalente al 20% de la contrapartida de la entidad territorial, esto es, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($240.000.000)** con el recibo a satisfacción por parte del supervisor respecto del informe final de ejecución del convenio.

CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA No. 008-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y CORPORACIÓN ACCION POR ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS IDENTIFICADO CON NIT 800.190.352 - 3

Para cada entregable el asociado deberá presentar la cuenta de cobro o factura, acompañada del certificado de recibo de satisfacción y cumplimiento de los compromisos que deberá suscribir el supervisor del convenio. Los recursos aportados por El DEPARTAMENTO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y compromisos del presente convenio y realizadas dentro del término duración de este. El Asociado para cada factura deberá presentar el pago de los impuestos cancelados de acuerdo con la liquidación de la TESORERÍA DEPARTAMENTAL y las pólizas debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo con lo señalado en el Contrato. La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el Asociado al Supervisor dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente. En forma previa a la autorización de cada pago el Asociado deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de compromisos parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR no se responsabilizará por la demora en el pago al Asociado y/o Asociados, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES**: El asociado se obliga a Cumplir con el objeto del convenio y con su alcance. 1. Contar con los medios técnicos y recurso humano, necesario e idóneo que garanticen el cumplimiento del objeto del CONVENIO de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas y lo señalado en su propuesta. 2. Asumir las obligaciones que se deriven del vínculo laboral con el personal que emplee en el cumplimiento del objeto del convenio, tales como salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás que de conformidad con la ley, deban ser asumidas. 3.-No ceder el presente convenio sin la autorización previa y escrita. 4.- Designar las personas de su equipo de trabajo para participar en las reuniones de seguimiento que se establezcan en el cronograma de ejecución aprobado por el supervisor del CONVENIO. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: En desarrollo de la ejecución de este Convenio, LA ESAL se obliga a: 1) Conformar su propio equipo interdisciplinario e idóneo para la ejecución del convenio y de las actividades propias de formación y capacitación. 2) Programar la orientación, desarrollo y ejecución, de los recursos financieros y las actividades que se van a realizar, de acuerdo con los objetivos del Convenio. 3) Velar porque se disponga el presupuesto necesario para el cumplimiento de las actividades que se programen. 4) Garantizar el desarrollo de las horas de estudio presenciales en el lugar destinado para el proyecto. 5) Coordinar y disponer las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de horas de estudios en modalidad virtual tipo sincrónica y asincrónica. 6) Los aportes que reciba la ESAL se ejecutarán bajo su responsabilidad y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y los compromisos del presente Convenio. 7) La ESAL, para la ejecución de los recursos en dinero aportados al Convenio, garantizará los principios de economía, transparencia, eficiencia y eficacia en el gasto. 8) Presentar informes parciales y final al supervisor del Convenio, sobre el avance, monitoreo, acompañamiento, seguimiento, evaluación y control del Proyecto, de manera mensual y en cada periodo que sea solicitado por el Departamento, con los respectivos

documentos físicos y magnéticos (fotografías) que soporten las actividades ejecutadas. 9) Certificar estar a paz y salvo con los aportes a la seguridad social y parafiscales en desarrollo del presente convenio, lo cual debe ser certificado por el revisor fiscal y avalado por el Supervisor de este y demás documentos. 10) Tomar las decisiones necesarias para obtener los resultados programados con los aportes propuestos. 11) Presentar en forma toda la documentación requerida conducentes para el pago. 12) Las demás que por la complejidad del Proyecto sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del Convenio y que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes asociados, durante su ejecución. El Organismo ASOCIADO se comprometerá a realizar los componentes y las actividades derivadas de ellos, estos harán parte de los productos esperados por el proyecto. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento tendrá las siguientes obligaciones: 1). Vigilar la correcta ejecución del convenio. 2). Designar el supervisor del convenio que vigile la adecuada ejecución del convenio. 3) Hacer seguimiento, requerimientos y recomendaciones que sean necesarias para la buena ejecución del convenio.4) Girar los aportes al asociado conforme se ha pactado en el convenio. 5) Verificar que en cada aporte que se le haga al asociado se encuentre al día con los pagos de la seguridad social integral y aporte parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1140 de 2007 y artículo 42 de la ley 80 de 1993.) Solicitar los informes establecidos en el presente convenio. **CLAUSULA SEXTA**: **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El respaldo financiero del convenio se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 252-2026, expedido por la Directora de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar. **CLAUSULA SEPTIMA** – **PLAZO:** El plazo de ejecución será hasta de 8 meses contados a partir del inicio de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2026, que se contabilizará desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA** - **MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de que se haga necesario, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos de solución de conflictos de conformidad con lo estipulado en la ley 640 de 2001, la ley 23 de 1991. Modificada por la ley 446 de 1998, el Articulo 38 de la ley 1122 de 2007 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) Arreglo directo, b) Transacción, c) Conciliación, d) y amigable composición de acuerdo con el Articulo 68 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA** - **SUSPENSION PROVISIONAL**: Las partes podrán suspender provisionalmente el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el convenio en cualquiera de las causales antedichas. **CLAUSULA DECIMA - SUPERVISION**: La Supervisión y coordinación del convenio será ejercida por el **SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO**, quien ejercerá las funciones de supervisión conforme las estipulaciones del artículo 83 de la ley 1474 de 2.011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: **CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO**: El presente convenio se dará por terminado, además de las causales legales, por haberse desarrollado su objeto o totalidad o por acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** - **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: La ESAL declara bajo la gravedad del

juramento que no incurren en causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la constitución política, en la ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**- CESION. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 41 de la ley 80 de 1993, este convenio no podrá ser cedido a ningún título, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del Departamento de Bolívar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - EXCLUSION DE VÍNCULO LABORAL:** Este convenio por su naturaleza no genera relación laboral entre EL DEPARTAMENTO y las personas con que **CORPORACIÓN ACCION POR ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS**, cuente para la realización del objeto contratado. En consecuencia, serán de exclusiva responsabilidad de **CORPORACION CORPORACIÓN ACCION POR ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS** los compromisos que adquiera con terceras personas para la ejecución del Convenio, respondiendo por toda reclamación que aquellas le formulen. C**LAUSULA DECIMA QUINTA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, CADUCIDAD Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: se entienden incorporadas al presente, las cláusulas excepcionales de la ley 80 de 1993, cuando se presenten las circunstancias especiales y los motivos graves para el interés público, dará aplicación a lo preceptuado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la mencionada Ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA –GARANTIA UNICA**: De acuerdo con la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, EL ASOCIADO se obliga a constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente convenio, la cual consistirá en una garantía bancaria o póliza expedida por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, la cual no expirará por el no pago de la prima o por revocación unilateral y cubrirá los siguientes amparos: a) Cumplimiento: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con vigencia igual al mismo y Cuatro (4) meses más. b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Con el objeto de cubrir al DEPARTAMENTO de frente al incumplimiento de las obligaciones laborales de la ESAL, este Deberá garantizar el cumplimiento y pago de las prestaciones sociales, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio con una vigencia por él término de duración del convenio y tres años (3) años. c) Calidad del servicio: Deberá garantizarse el cumplimiento de calidad de las actividades llevadas a cabo, en un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y cuatro meses más. y por una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más e) Responsabilidad civil extracontractual: Por el plazo del convenio, por un valor de doscientos (200) SMLMV. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA** - INDEMNIDAD: **CORPORACIÓN ACCION POR ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS** mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente convenio. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra el DEPARTAMENTO, LA CORPORACIÓN será notificado por este lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DEPARTAMENTO- Secretaria de General Departamental y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose que en caso de que el DEPARTAMENTO sea condenado judicialmente, EL ASOCIADO deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA DECIMA NOVENA** - **LUGAR DE EJECUCION**: Para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como lugar de ejecución el departamento de Bolívar.

CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA No. 008-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y CORPORACIÓN ACCION POR ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS IDENTIFICADO CON NIT 800.190.352 - 3

CLAUSULA VIGESIMA - **MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo la CORPORACIÓN el DEPARTAMENTO, con el propósito de conminar al asociado para su cumplimiento, podrá imponer a este multas sucesivas del 0.5% diario por el incumplimiento y hasta por el diez por ciento (10%) del valor del convenio, sin perjuicio de las competencias para declarar el incumplimiento total y hacer efectiva la cláusula penal. La multa se impondrá a través de Resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La multa se hará efectiva directamente a través de la compensación de las sumas que el DEPARTAMENTO adeude a la CORPORACIÓN o de la garantía única o por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA CORPORACIÓN o de declaratoria de caducidad o terminación unilateral del convenio, el DEPARTAMENTO, hará efectiva la cláusula penal en proporción al valor de los perjuicios sufridos hasta completar el diez por ciento (10%) del valor del convenio. La cláusula penal se impondrá a través de Resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; La cláusula penal se hará efectiva directamente de los saldos a favor del Asilo, de la garantía única o a través del cobro de jurisdicción coactiva. CLAUSULA **VIGESIMA SEGUNDA - LIQUIDACION:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre el ASOCIADO y el DEPARTAMENTO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, dentro de ese plazo se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, la liquidación se hará constar en acta que contendrá además los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las que llegaren las partes para solucionar divergencias y poder declarase paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a El ASOCIADO la extensión o ampliación, si es del caso de la garantía del convenio para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio. Para la liquidación se observará lo estipulado en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el Articulo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA** - **ADECUACION A LA LEGISLACION VIGENTE**: En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan normas que modifiquen las condiciones iníciales del presente convenio, las partes se comprometen a efectuar las gestiones que sean pertinentes para la adecuación del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA** - **DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente convenio el Municipio de Turbaco-Bolívar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - PUBLICACION**: El presente convenio será publicado en el SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA** - **PERFECCIONAMIENTO**, **EJECUCION Y LEGALIZACION**: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y para su ejecución requiere de la constitución del registro presupuestal y aprobación de la garantía única. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - VEEDURIAS**: El presente convenio está sujeto al ejercicio del control social y veedurías ciudadanas, por la comunidad o por asociaciones cívicas, profesionales, comunitarias o juveniles. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO**, respetará los logos del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**. Siempre se deberá pedir

autorización escrita al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. **CLAUSULA TRIGESIMA** en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL **ASOCIADO** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

Proyectó: *Carla Castellanos Gómez – Asesora Jurídica Externa - Secretaría General*
Revisó: *Jorge Benavides – Asesor de Despacho - Secretaría General*